



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 21 de noviembre de 2025

OFICIO N° 144-2025-EF/68.02

Sr.
RINSON QUISPE CAYO
Representante común
CONSORCIO QUITON & MISUSA
Jr. Washington 1106, Cercado de Lima
oficinaconsorciochavin@gmail.com
Presente.-

Asunto : Absuelve consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Emisión de CIPRL por avances trimestrales

Referencia : Carta N° 030-2025-CQM-RC-RQC (HR 132471-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 386-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 386-2025-EF/68.02

A : Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Emisión de CIPRL por avances trimestrales

Referencia : Carta N° 030-2025-CQM-RC-RQC (HR 132471-2025)

Fecha : Lima, 21 de noviembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el representante del Consorcio Quiton & Misusa (el consorcio) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular consultas sobre la emisión de CIPRL por avances trimestrales.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPPIP

2.1. El marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230¹; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).

2.2. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) tiene la

¹ Mediante la Ley N° 32460 se modificó la Ley N° 29230. Si bien, conforme a lo señalado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, se debe tener en cuenta que las referidas modificaciones a la Ley N° 29230 contienen aspectos que involucran la incorporación de: i) otras fuentes de financiamiento, ii) otros impuestos a los que se le aplica el CIPRL/CIPGN, iii) requisitos para la emisión del informe previo, iv) servicios por impuestos y v) la ejecución física paralelamente al diseño; los cuales, por su carácter técnico y operativo, requieren ser desarrollados en el Reglamento de la Ley N° 29230 para que puedan ser aplicables, ello, a fin de generar predictibilidad en la actuación de la Administración y los administrados. Considerando ello, la Ley N° 32460, en su única disposición complementaria final ha dispuesto que el Poder Ejecutivo, a través del MEF, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigor, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)². En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxl.

- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. Sobre la consulta del consorcio

- 2.4. Con base en lo señalado, es pertinente informar que **el contenido de la consulta hace referencia a un caso en particular**, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de las materias consultadas.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIIP

- 2.5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento las actividades de operación y/o mantenimiento pueden dar lugar a la emisión trimestral de CIPRL o CIPGN, siempre que:
- El plazo de ejecución (sin considerar la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento) sea mayor a cinco (5) meses.
 - Se haya previsto la modalidad de reconocimiento por avances en las bases del proceso de selección y en el Convenio de Inversión.
 - De no haberse previsto originalmente, las partes pueden suscribir una modificación al Convenio para incorporar dicha modalidad.
- 2.6. Considerando ello, bajo el marco normativo vigente, el reconocimiento trimestral de avances para mantenimiento sí resulta aplicable, siempre que se cumplan esas condiciones y se encuentre regulado en el Manual y el Convenio correspondiente.
- 2.7. De otro lado, el procedimiento para la emisión de los CIPRL por avance trimestral en actividades de operación y/o mantenimiento se desarrolla en los artículos 106 a 110 del Reglamento, y puede resumirse así:

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

a. Manual de Operación y/o Mantenimiento (arts. 106-107³):

- Contiene las actividades, cronograma, periodicidad y costos.
- Su costo puede ser reconocido hasta por el 5 % del monto total de operación/mantenimiento, incluido en el primer CIPRL.

b. Comunicación y Recepción de Prestaciones (art. 108⁴):

³ **Artículo 106. Actividades de operación y/o mantenimiento**

- 106.1. Las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidades Públicas pueden suscribir Convenios de Inversión que incluyan la realización de actividades de operación y/o mantenimiento, ya sea de manera conjunta con proyectos de inversión, IOARR o IOARR de emergencia o, una de manera independiente, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en las bases y el Convenio de Inversión, en concordancia con los parámetros sectoriales vigentes. Dichas condiciones deben detallarse en un Manual de Operación y/o Mantenimiento.
- 106.2. El plazo máximo para las actividades de operación y/o mantenimiento de una inversión es de cinco (5) años pudiendo ser prorrogable previa decisión de las partes, y siempre que cuenten con los recursos para su financiamiento.

Artículo 107. Manual de Operación y/o Mantenimiento

- 107.1. El Manual de Operación y/o Mantenimiento contiene como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma, los costos de la operación y/o mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente.
- 107.2. Cuando la inversión incluya el componente de operación y/o mantenimiento, el manual es elaborado y presentado por la Empresa Privada antes de la recepción total para la evaluación y aprobación por parte de la unidad ejecutora, o por el órgano resolutorio competente de la Entidad Pública que ejerza dicha función conforme a sus normas de organización interna.
- 107.3. En caso de que las actividades de operación y/o mantenimiento se originen por iniciativa privada, la Empresa Privada presenta el Manual de Operación y/o Mantenimiento siguiendo el procedimiento establecido para la fase de priorización; y, en caso dichas actividades sean priorizadas por la Entidad Pública, se seguirán las fases de actos previos y de proceso de selección, conforme a los plazos establecidos para IOARR e IOARR de emergencia, para la ejecución de dichas actividades.
- 107.4. Los costos en los que incurra la Empresa Privada por la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento son reconocidos hasta por un monto que no debe exceder del cinco por ciento (5%) respecto al monto total de la operación y/o mantenimiento estimado para el proceso de selección. Dicho monto es reconocido en el primer CIPRL o CIPGN que se emite para el reconocimiento del primer trimestre de ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento. Para tal efecto, la Empresa Privada debe acreditar de manera sustentada dichos costos mediante los documentos técnicos y los comprobantes de pago respectivos emitidos por las personas naturales o jurídicas contratadas para la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento.

⁴ **Artículo 108. Avance y Culminación de las actividades de operación y/o mantenimiento**

- 108.1. Culminado cada periodo trimestral de operación y/o mantenimiento previsto en el Manual de Operación y/o Mantenimiento, la Empresa Privada, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, comunica a la Entidad Pública la culminación del referido periodo trimestral, con la finalidad de que el funcionario emita la Recepción de Prestaciones por los respectivos avances.
- 108.2. La Recepción de Prestaciones debe realizarse en un plazo de diez (10) días calendarios siguientes de recibida la comunicación de la Empresa Privada. En caso de existir observaciones, la Empresa Privada procede a absolver las observaciones en un plazo de diez (10) días calendarios.
- 108.3. Subsanadas las observaciones, la Empresa Privada solicita la Recepción de Prestaciones, y en un plazo de cinco (5) días calendarios, la Entidad Pública verifica la subsanación de estas no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones, se emite la Recepción de Prestaciones.
- 108.4. En caso de culminación total de las actividades de operación y/o mantenimiento, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días contados desde la comunicación regulada en el párrafo precedente, se procede a verificar la culminación de actividades de operación y/o mantenimiento con la participación conjunta del funcionario responsable, la Empresa Privada y el Ejecutor de actividades de operación y/o mantenimiento a través de sus representantes.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- Concluido cada período trimestral, la empresa comunica dentro de cinco (5) días a la Entidad Pública la culminación del tramo ejecutado.
- La Entidad Pública tiene diez (10) días para emitir la Recepción de Prestaciones o formular observaciones; una vez subsanadas, emite la conformidad.

c. Valorizaciones y solicitud de emisión del CIPRL (art. 13 incisos 7-8⁵):

- La Entidad Pública aprueba la valorización de las prestaciones dentro de siete (7) días de presentada la información por la empresa.
- Emitida la Recepción de Prestaciones, la empresa solicita la emisión del CIPRL dentro de los cinco (5) días siguientes.

d. Emisión por parte de la DGTP (art. 12⁶):

- Recibida la solicitud, la DGTP emite electrónicamente el CIPRL dentro de seis (6) días, previa verificación de la documentación remitida

2.8. En atención a lo expuesto, bajo el marco normativo vigente, es posible reconocer avances trimestrales y emitir los correspondientes CIPRL por ejecución de

108.5. De persistir observaciones y generarse discrepancias, estas pueden resolverse por trato directo entre las partes. En caso de que no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a someter la controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad Pública o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

⁵ **Artículo 13. Emisión trimestral de CIPRL o CIPGN**

Para el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento los CIPRL y los CIPGN son solicitados por la Entidad Pública por avances trimestrales, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:
(...)

7. Para el caso de Inversiones, la solicitud de la emisión de los CIPRL o CIPGN por avances se realiza aplicando las disposiciones establecidas en la Ley N° 29230 y en el presente Reglamento. En este caso, se debe contar con un documento emitido por la Entidad Pública que apruebe cada valorización mensual correspondientes al respectivo avance trimestral, previa opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora. Para ello, dentro de los siete (7) días siguientes de haberse recibido la opinión favorable emitida por la Entidad Privada Supervisora, la Entidad Pública emite la aprobación de las valorizaciones por avance, pudiendo ser sujeto a subsanación.
8. Para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento por avances, la solicitud de la emisión de los CIPRL o CIPGN se realiza aplicando las disposiciones establecidas en la Ley N° 29230 y en el presente Reglamento considerando lo que se establezca en el Manual de Operación y/o Mantenimiento y el Convenio de Inversión. En estos casos, la Entidad Pública aprueba la valorización correspondiente a las prestaciones por avance dentro de los siete (7) días de presentada la información por parte de la Empresa Privada, pudiendo ser sujeto a subsanación. La Empresa Privada solicita la emisión del CIPRL o CIPGN a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días siguientes de emitida la Recepción de Prestaciones.

⁶ **Artículo 12. Solicitud y emisión de los CIPRL o CIPGN**

Para el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento los CIPRL y los CIPGN son solicitados por la Entidad Pública por avances trimestrales, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:
(...)

- 12.8. La DGTP emite los CIPRL o CIPGN de manera electrónica dentro de los seis (6) días de recibida la solicitud de la Entidad Pública. En el mismo plazo la DGTP puede solicitar, por única vez, la subsanación por errores u omisiones en los requisitos de forma o por omisión de presentación de la documentación respectiva.

(...)





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

mantenimiento, incluso en convenios suscritos antes de la modificación al Reglamento efectuado mediante el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, siempre que las partes formalicen la adecuación mediante adenda. El procedimiento exige coordinación entre:

- La Empresa Privada, que comunica avances, sustenta valorizaciones y solicita los CIPRL;
- La Entidad Pública, que aprueba valorizaciones, emite Recepción de Prestaciones y registra la afectación presupuestal; y
- La DGTP, que emite los CIPRL dentro de los plazos señalados.

III. CONCLUSIÓN

3.1. La consulta formulada por el Consorcio Quiton & Misusa se refiere a casos específicos, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

